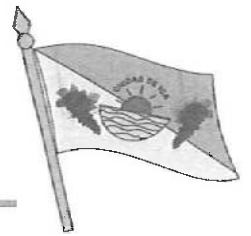




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-MPI.

ICA, 23 DE OCTUBRE DEL 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

**VISTO:** En la Sesión Ordinaria de fecha 23 de octubre del 2023, el Expediente Administrativo N° 00010914-2023-SG-MPI, de fecha 31 de setiembre 2023; que contiene el Oficio N° 597-2023-MDS/A, de fecha 24 de agosto del 2023; la Ordenanza Municipal N° 011-2023-MDS, de fecha 16 de agosto del 2023; el Informe N° 0066-2023-AGMM-SGRE-GPPR-MPI, de fecha 05 de setiembre del 2023, el Informe N° 0144-2023-SGRE-GPPR-MPI, de fecha 05 de setiembre del 2023; el Oficio N° 570-2023-GPPR-MPI, de fecha 06 de setiembre 2023; el Informe Legal N° 109-2023-HABH-GAJ-MPI, del 19 de setiembre 2023; el Oficio N° 1033, de fecha 19 de setiembre del 2023; el Oficio N° 0640-2023-SG-MPI, de fecha 28 de setiembre del 2023; el Dictamen N° 09-2023-CAL-MPI, de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad provincial de Ica, de fecha 23 de octubre 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la ley N°27680, establece que las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante el Expediente administrativo N° 00010914-2023-SG-MPI; el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, hace llegar el Oficio N° 597-2023-MDS/A, donde solicita la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 011-2023-MDS, de fecha 16 de agosto del 2023, aprobada por el Pleno del Concejo Municipal de la Comuna Distrital que dirige; y que de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se determina que las Ordenanzas en materia Tributaria expedidas por la Municipalidades Distritales deben ser Ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia, remitiendo los actuados y antecedentes administrativos con la finalidad de que se continúe con el trámite respectivo conforme a Ley, TUPA que ha sido elaborado bajo los lineamientos legales establecidos en el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2021-PCM/SGP.

Que, de folios 09 se aprecia el Oficio N° 570-2023-GPPR-MPI, el Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Ica, indica que el Alcalde del Distrito de Subtanjalla remite la Ordenanza Municipal N° 011-2023-MDS de fecha 16 de agosto del 2023, en cuyo Artículo Primero; aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, remitiendo la referida ordenanza para su ratificación correspondiente.

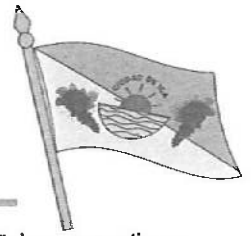
Que, el Informe N° 0144-2023-SGRE-GPPR-MPI, el Subgerente de Racionalización y Estadística, hace de conocimiento el Informe N° 0066-2023-AGMM-SGRE-GPPR-MPI, el cual indica que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla se encuentra en el Sistema Único de Trámite (SUT), derivando los actuados y a su vez sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su trámite correspondiente.

Que el Informe N° 0066-2023-AGMM-SGRE-GPPR-MPI, se informe que se puede verificar que el TUPA de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 011-2023-MDS, se encuentra en el Sistema Único de Trámite, con el número de expediente N° 03.33.1179-001-2023, el mismo que permite la adecuación de los formatos, pero la verificación y validación lo realiza diferentes oficinas que ratifican, la elaboración, actualización y formulación del TUPA, el órgano responsable de elaborar los instrumentos de gestión, el sustento de los costos, mes el titular de la oficina de administración y finanzas o quien haga sus veces, el sustento legal, es el titular de la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, asimismo, en el referido informe en el párrafo anterior señala que contiene procedimientos administrativos (212), procedimientos estándar (22), servicios estándar (01) y servicios prestados en exclusividad (11) con el objetivo de simplificar los trámites administrativos para una mejor atención al ciudadano, además contiene 01 Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentra en su posesión o bajo su control establecido en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM-Estandarizando de Acceso a la Información Pública, así como 09 Procedimientos Administrativos respecto a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones establecidas en el decreto Supremo N° 043-2021-PCM que aprueba procedimientos administrativos y (01) servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación Es de competencia de los Gobiernos Locales y 12 Procedimientos Administrativos respecto a las Licencias de Funcionamiento establecidas en el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM que aprueba procedimientos Administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento para Bodegas y Decreto Supremo N° que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 28976 Ley marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada; concluyendo que después de verificar y hacer la revisión correspondiente se encuentra incurso en la normativa vigente, así como no contempla barreras burocráticas para los administrados y que es necesario se emita la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 011-2023-MDS.



Que, a lo establecido en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, la que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el (TUPA), en la que permitirá a las entidades públicas de todo gobiernos (Nacional, Regional y Distrital), calcular los costos de sus procedimientos administrativos de manera técnica, transparente y adecuada sustentada; siendo de responsabilidad elaborar el sustento técnico de cada uno de los procedimientos administrativos contenido en el (TUPA), así como los procedimientos deben observar el Principio de Legalidad tal como lo dispone en el Art. 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el Decreto Legislativo N° 004-2019-JUS el que modifica la indicada ley, debiendo de sustentar entre el órgano responsable de la elaboración del TUPA, la base legal de los procedimientos contenidos en el TUPA de la entidad y su calificación en cada caso.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° de la ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las MUNICIPALIDADES DISTRITALES, deben ser ratificadas por la MUNICIPALIDADES PROVINCIALES, de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad; es importante precisar que la ley de Procedimientos administrativo General N° 27444, considera la los Textos Unico de Procedimientos Administrativo TUPA, como documentos recopiladores de procedimientos, requisitos o derechos de las entidades de la Administración Pública que hayan sido previamente creados por otras normas y por tanto; no constituyen instrumentos legales idóneos para la creación de tributos. Siendo ello así, en el sentido estricto correspondiente la ratificación de los TUPA, por ante de la Municipalidad Provincial, sino también pronunciarse únicamente respecto a la legalidad y racionalidad de los derechos que dicho documento contiene y aprueba.

Que, del análisis técnico realizado la evaluación de la estructura de costos; de conformidad al inciso b) del artículo 68° del TUO de la ley de Tributación Municipal, los derechos "son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de Procedimientos Administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de la Municipalidad". Asimismo, el Artículo 70° de la misma Ley indica que "las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederá del costo de prestación de servicio administrativo y su rendimiento será exclusivamente al financiamiento del mismo. Referente de la propuesta tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política del Estado establece la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos. En ese mismo sentido, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal establece la potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos. Asimismo, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que las Ordenanzas constituyen el instrumento legal idóneo para la creación de tributos municipales, entre ellos los derechos administrativos.

Que, referente a la observancia de los criterios legales para la determinación de los derechos; el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dispone que las tasas por servicios administrativos o derechos no excederán del costo de la prestación del servicio administrativo y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. En concordancia con dicha norma el artículo 45.1 de la Ley del procedimiento Administrativo General, establece que el monto del derecho de tramitación en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y en su caso por el



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



costo real de producción de documentos que expida la entidad; consecuentemente las normas citadas inciden que el monto del derecho no puede exceder del costo del servicio que debe tramitarse en función al importe del costo que su ejecución general para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación; por lo que se ha verificado que los derechos al trámite correspondientes a los procedimientos y servicios aprobados por la ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MDS, han sido determinados en función a los costos de la Municipalidad Distrital prevé incurrir en la prestación de los mismos, guardando conformidad Además con los requisitos y lineamientos técnicos establecidos; y que la información presentada por la Municipalidad Distrital es preciso señalar que dicha documentación tiene carácter de Declaración Jurada.

Que, los derechos de trámite correspondientes a los (212) procedimientos y cumple con los requisitos técnicos, que regulan el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales para la Provincia de Ica, debiéndose precisar que la estructura de costos de los derechos está de acuerdo a los lineamientos legales de la materia, encontrándose justificados. La presente ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de las Ordenanzas y en especial de la última versión del anexo que contiene el listado de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos que brinda dicha comuna, en la forma y mecanismos establecidos en el marco legal vigente. Y a lo establecido en el artículo 40° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por la municipalidades distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del acuerdo de Concejo Provincial resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla; asimismo el análisis técnico se ha basado a la documentación por la municipalidad solicitante; que la ratificación se encuentra conforme a las disposiciones técnicas y legales vigentes siendo la ,opinión técnico legal favorable para la presente ratificación de Ordenanza Municipal.

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales y provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo el Artículo 41° de la norma acotada señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referida a los asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad de un órgano para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, conforme lo establece la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas, constituyéndose estas como las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa de la municipalidad por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 38° de la misma norma dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente en el caso de los gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, procedimientos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, a lo establecido en el artículo 45° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y en su caso, por el costo real de producción de documentos que se expida en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la precitada norma que dispone de los procedimientos especiales creados y regulados por la ley expresa se rigen solo supletoriamente por aquella en los aspectos no previstos y que no son tratados expresamente de modo distinto.

Que, estando a lo expuesto, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en merito a los documentos indicados en el visto y conforme a las citas legales invocadas y a lo opinado por la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, el Pleno del Concejo Municipal, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**ORDENANZA QUE RATIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MDS, QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS 2023 (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 011-2023-MDS, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2023 (TUPA), de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla; de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que determina que las Ordenanzas en materia Tributaria expedidas por la Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, se sirva **NOTIFICAR** la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización y a las demás Gerencias y Subgerencias de esta corporación municipal, con las formalidades previstas en la ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Subgerencia de Logística e Informática **PUBLIQUE** la presente Ordenanza en el Diario de Avisos Judiciales de la provincia de Ica y en el Portal Web Institucional: [www.muniica.gob.pe](http://www.muniica.gob.pe)

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE

